

Señor.
Envío de subsanacion.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA
E. S. D.

Referencia: Pago por Consignación No. 2022 000268
Demandante: LUZ HELENA MAHECHA CUERVO
Demandado: ARTURO DÍAZ GARCÍA
Fecha Auto: 10 de Noviembre de 2022

Referencia: Pago por Consignación No. 2022 000268

LuZ HeLeNa MaHeChA LeOn <luzhmahecha@hotmail.com>
Lun 21/11/2022 17:02

Para: LuZ HeLeNa MaHeChA LeOn <luzhmahecha@hotmail.com>;Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

12 archivos adjuntos (5 MB)

6. CITACION CONCILIACION 2.pdf; 7. CITACION CONCILIACION 3.pdf; 8.CONSTANCIA NO CONCILIACION NOTARIA 2 .pdf; 9. CERTIFICADO DE LIBERTAD.pdf; 10. Registro Nacional de Abogados.pdf; 268 de 2022 AUTO Inadmite demanda,subsanan, fija plazo.pdf; SUBSANACION.pdf; 1. PODER.pdf; 2.DEMANDA DE PAGO CONSIG.pdf; 3. ESCRITURA.pdf; 4. SOLICITUD LEVANTAMIENTO.pdf; 5. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN 1.pdf;

Señor.
Envío de subsanacion.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA
E. S. D.

Referencia: Pago por Consignación No. 2022 000268
Demandante: LUZ HELENA MAHECHA CUERVO
Demandado: ARTURO DÍAZ GARCÍA
Fecha Auto: 10 de Noviembre de 2022

Dicha subsanación NO proviene del correo que el apoderado tiene inscrito en SIRNA, el cual es el siguiente:

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
81686	VIGENTE	-	JOFRAMACU@HOTMAIL.COM

registros ← anterior **1** siguiente →

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 30 de enero de 2023.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pago por Consignación No. 2022 00268
Demandante: LUZ HELENA MAHECHA CUERVO
Demandado: ARTURO DÍAZ GARCÍA
Fecha Auto: 02 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se tiene que la presente demanda NO se subsanó en tiempo y, en suma, no proviene del correo que el profesional tiene inscrito en SIRNA como se le requirió en la inadmisión, si bien es cierto, se adecuó el poder, no se aportó constancia de la emisión o procedencia del mismo, pues ante la ausencia de presentación personal se infiere que el mismo se concedió por mensaje de datos, pero no hay soporte de ello.

Aunado a lo anterior, tampoco se acreditó la remisión de la demanda y la

subsanción, física o virtualmente, como se exigió en la inadmisión, ello pese a que en su escrito subsanatorio arguyó cumplirlo, pero no lo acreditó al momento de la subsanción.

Por todo lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- RECHAZAR la presente demanda conforme lo argüido con antelación, esto es, por no haberse subsanciado en legal forma de manera completa, además de haberse aportado extemporáneamente.

2.- Se autoriza el retiro de la demanda sin necesidad de desglose, ya que la misma se radicó y tramitó virtualmente; déjense las constancias y anotaciones pertinentes, archívese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #04 de 03 de febrero de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c450cf1f30ef38b4062fc25c4412fba4fb29ea4da46e90b6169227c77c637**

Documento generado en 02/02/2023 10:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>